Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 3 de mayo de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Gisela Margarita García Cárdenas.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Maria del Carmen Ramírez Ramírez.
Radicado	2023-25
Auto interlocutorio	362
Asunto	Admite demanda. Requiere a Colpensiones.
Fecha de presentación	23 de enero de 2023.

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Seguidamente, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer los datos de notificación de la codemandada María del Carmen Ramírez Ramírez, se requerirá a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que, junto a la contestación de la demanda aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica y teléfono de la señora María del Carmen Ramírez.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería al Dr. Cristian Darío Acevedo Cadavid, en los términos del poder allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Gisela Margarita García Cárdenas, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la señora María del Carmen Ramírez Ramírez.

Segundo. Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-25 y nombre de las partes.

Quinto. Requerir a la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que, junto con la contestación de la demanda, aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica y número de teléfono de la señora María del Carmen Ramírez Ramírez.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Séptimo. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Octavo: Reconocer personería al Dr. Cristian Darío Acevedo Cadavid, identificado con CC. 1.017.141.093 portador de la TP. 196.061 del C. S. de la J. para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 066 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 04 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

LR